

Anexo 2. Instituciones con mandato y participación en el combate a la corrupción

1. Instituciones del Poder Ejecutivo

1.1 Comisión Presidencial de Gobierno Abierto y Electrónico (GAE)

La Comisión Presidencial de Gobierno Abierto y Electrónico (GAE) se concibe como una instancia interinstitucional encargada de promover los principios de gobierno abierto: transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana y uso de tecnologías para la gestión pública. Aunque su existencia ha tenido vaivenes y renovaciones, el concepto subyacente es el de una instancia coordinadora de políticas de transparencia.

i. Marco Constitucional y Normativo

La creación de la CNGAE no tiene un respaldo directo en un artículo constitucional específico, sino que se deriva de los principios generales de transparencia y participación ciudadana que emanan de la Constitución, así como de la normativa secundaria que busca implementarlos. Resultan relevantes para el propósito de caracterizar a la GAE establecer cuáles son esos principios y su fuente regulatoria.

Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG)

- Artículo 30 (Publicidad de los actos administrativos): establece la publicidad de los actos administrativos, lo cual es un pilar fundamental para el gobierno abierto.
- Artículo 28 (Derecho de Petición): permite a los ciudadanos solicitar información y participar en la toma de decisiones, principios que el gobierno abierto busca fortalecer.
- Artículo 29 (Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado): refuerza el acceso a la información pública.

Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)

Esta ley es el pilar fundamental para la transparencia en Guatemala y el marco legal que da sustancia a muchas de las iniciativas de gobierno abierto. La GAE es un mecanismo para su implementación y promoción.

Acuerdos Gubernativos o Acuerdos Presidenciales:

- La GAE generalmente ha sido creada o reestructurada a través de Acuerdos Gubernativos o Acuerdos Presidenciales. Esto implica que su continuidad y atribuciones pueden depender de la voluntad política de cada administración. Por

ejemplo, el gobierno del presidente Alejandro Giammattei creó la Comisión Nacional de Gobierno Digital y Gobierno Abierto (CNGDA) por Acuerdo Gubernativo No. 278-2020 (Diario de Centro América, 2020). Es importante verificar el acuerdo gubernativo o presidencial vigente en la actual administración para las atribuciones exactas de la CNGAE. Al momento actual, el gobierno de Bernardo Arévalo ha hecho énfasis en el Gobierno Abierto, aunque la estructura específica de la comisión puede haber evolucionado o estar en proceso de redefinición para alinearla con su política de transparencia.

ii. **Papel, funciones y capacidades**

El papel general de la GAE es coordinar, promover y supervisar la implementación de políticas de gobierno abierto en las instituciones del Estado.

Funciones Generales (basadas en mandatos previos y el concepto de gobierno abierto):

- Elaboración y seguimiento de Planes de Acción: desarrollar e implementar planes de acción de gobierno abierto, que incluyan compromisos específicos en materia de transparencia proactiva, datos abiertos, participación ciudadana y uso de tecnologías.
- Coordinación interinstitucional: articular esfuerzos entre diferentes ministerios y entidades públicas para la adopción de prácticas de gobierno abierto.
- Promoción de la participación ciudadana: crear espacios y mecanismos para que la ciudadanía incida en la gestión pública y fiscalice la acción del gobierno.
- Impulso de datos abiertos: fomentar la publicación de datos del gobierno en formatos abiertos y legibles por máquinas para facilitar su uso y análisis por la sociedad civil, académicos y periodistas.
- Asesoría y capacitación: brindar asistencia técnica y capacitar a las instituciones públicas sobre los principios y herramientas de gobierno abierto y electrónico.
- Representación internacional: representar a Guatemala en iniciativas globales de gobierno abierto (como la Alianza para el Gobierno Abierto - OGP).

Mecanismos de Trabajo

Reuniones interinstitucionales, desarrollo de plataformas tecnológicas (portales de datos abiertos, sitios web interactivos), talleres de participación ciudadana, monitoreo de indicadores de transparencia, elaboración de informes de progreso.

1.2 Comisión Nacional contra la Corrupción (CNC)

La Comisión Nacional contra la Corrupción (CNC)¹ es una instancia adscrita a la Presidencia de la República, encargada de impulsar la integridad pública y la

¹ Comisión Nacional contra la Corrupción, *Organigrama general*, agosto de 2024, <https://cnc.gob.gt/wp-content/uploads/2024/08/ORGANIGRAMA-GENERAL.pdf> (consultado en julio de 2025).

transparencia dentro de las instituciones del Organismo Ejecutivo. Su labor se enfoca en prevenir la corrupción mediante acciones estratégicas y el fortalecimiento de una cultura institucional basada en la ética.² (Comisión Nacional contra la Corrupción, 2025). Esta comisión fue establecida en 2020³ y su funcionamiento fue modificado a través del Acuerdo Gubernativo 31-2024, aprobado poco después del inicio del gobierno de Bernardo Arévalo. En el nuevo contexto, la CNC ha intensificado sus esfuerzos de control y vigilancia, consolidando su papel como ente coordinador de políticas anticorrupción en la administración pública.

Actualmente, la CNC trabaja directamente con 67 entidades del Ejecutivo, en las cuales ha promovido la creación de *Instancias de Asuntos de Probidad*. Estas instancias tienen como responsabilidad principal implementar mecanismos internos para prevenir irregularidades, institucionalizar normas éticas y generar alertas tempranas frente a posibles actos de corrupción.⁴

i. Marco Constitucional y Normativo

La CNC, al igual que la GAE, no está directamente regulada por la Constitución Política, sino que su existencia y atribuciones derivan de la potestad del Presidente de la República para organizar el Organismo Ejecutivo y establecer comisiones para el cumplimiento de sus objetivos de gobierno. Su fundamento se basa en:

Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG):

- Artículo 183 (Funciones del Presidente de la República):
 - **Inciso a):** Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.
 - **Inciso b):** Representar a la unidad nacional.
 - **Inciso c):** Ejercer el mando supremo de las fuerzas armadas.
 - **Inciso g):** Administrar la hacienda pública.
 - **Inciso q):** Crear, mantener y suprimir los servicios públicos conforme a las necesidades del Estado y a los principios de eficiencia y probidad.

Estos incisos, especialmente el **inciso q)**, brindan al Presidente la facultad de crear estructuras para asegurar la eficiencia y probidad en la administración pública.

² Comisión Nacional contra la Corrupción, *Funciones institucionales de la CNC*, agosto de 2024, <https://cnc.gob.gt/wp-content/uploads/2024/08/Funciones-Institucionales-CNC.pdf> (consultado en julio de 2025).

³ Comisión Nacional contra la Corrupción, *Acuerdo Gubernativo No. 28-2020: Creación de la Comisión Nacional contra la Corrupción*, 20 de enero de 2020, <https://cnc.gob.gt/wp-content/uploads/2024/08/Acuerdo-Gubernativo-28-2020-CNC.pdf> (consultado en julio de 2025)

⁴ Comisión Nacional contra la Corrupción, *Primer Informe Anual de Gestión CNC 2024*, enero de 2025, <https://cnc.gob.gt/wp-content/uploads/2025/01/PRIMER-INFORME-ANUAL-DE-GESTION-CNC-2024-WEB.pdf> (consultado en julio de 2025).

Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo

- Regula la organización y funcionamiento del Organismo Ejecutivo.
- Artículo 17 (Atribuciones de los Ministros): se relaciona con la coordinación necesaria que la Comisión debe tener con los ministerios.
- Artículo 27 (Comisiones Temporales y Permanentes): permite al Presidente la creación de comisiones para el cumplimiento de funciones específicas.

Acuerdo Gubernativo o Presidencial de Creación (Vigente en la administración Arévalo):

- La CNC fue establecida mediante un Acuerdo Gubernativo específico (Acuerdo Gubernativo No. 10-2024, de fecha 16 de enero de 2024), que detalla su creación, estructura, atribuciones y funciones. Este acuerdo es el documento legal principal que rige la Comisión (Gobierno de Guatemala, 2024; No Ficción, 2024).

ii. Papel, funciones y capacidades

El papel de la CNC es ser el eje coordinador de la política anticorrupción dentro del Organismo Ejecutivo y un canal para la investigación y denuncia de actos de corrupción encontrados en la administración.

Funciones y atribuciones (según el Acuerdo Gubernativo 10-2024)

- Coordinar la política anticorrupción: diseñar e implementar las estrategias y acciones del Organismo Ejecutivo en materia de lucha contra la corrupción.
- Investigación administrativa: realizar investigaciones internas sobre actos de corrupción que se detecten en las entidades del Organismo Ejecutivo. No tiene facultades de investigación penal; su rol es recopilar información y pruebas para luego trasladarlas a las instituciones competentes.
- Denunciar ante el Ministerio Público (MP): trasladar al MP las denuncias e indicios de delitos de corrupción que encuentre en sus investigaciones administrativas.
- Proponer reformas: recomendar reformas legales, institucionales y procedimentales para fortalecer la transparencia, la probidad y los mecanismos de control en la administración pública.
- Articulación interinstitucional: coordinar acciones anticorrupción con otras entidades del Estado (ej. Contraloría General de Cuentas, Procuraduría General de la Nación, SAT) y con la sociedad civil.
- Promover la cultura de la probidad: desarrollar programas de prevención y educación sobre la ética pública.
- Recuperación de activos: coordinar con la PGN y el MP acciones para la recuperación de activos producto de la corrupción.

Mecanismos de trabajo

- Revisión de expedientes y auditorías: Analizar documentos, contratos y procesos administrativos.
- Entrevistas y testimonios: Recopilar información de funcionarios y denunciantes.
- Elaboración de informes: Documentar hallazgos y trasladarlos a las autoridades competentes.
- Mesas de diálogo: Establecer espacios de coordinación con otras instituciones y actores.

1.3 Cuerpos de seguridad: la Policía Nacional Civil (PNC)

La Policía Nacional Civil (PNC) es la principal fuerza de seguridad pública en Guatemala. En el marco de la lucha anticorrupción, su rol se centra en la investigación, recopilación de pruebas y ejecución de órdenes judiciales en apoyo a las fiscalías del Ministerio Público (MP).

i. Marco constitucional y normativo

El papel de la PNC en la lucha contra la corrupción se fundamenta en su misión general de seguridad pública y sus atribuciones en la investigación criminal, como se establece a nivel constitucional y normativo.

Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG)

- Artículo 197 (Función de la Policía Nacional Civil): establece que la Policía Nacional Civil es una institución profesional y jerarquizada, único cuerpo armado policial con competencia en todo el territorio nacional. Su organización y funciones se rigen por su ley orgánica.
- Artículo 251 (Ministerio Público): indirectamente, al establecer la función del Ministerio Público de dirigir la investigación penal, la Constitución implica la necesidad de un cuerpo auxiliar como la PNC para ejecutar dichas investigaciones.

Decreto Número 11-97 del Congreso de la República, Ley de la Policía Nacional Civil

Esta es la ley orgánica de la PNC y define su organización, funciones y atribuciones.

- Artículo 1 (Naturaleza y Fines): Define a la PNC como una institución profesional, jerarquizada, civil, única en el país, con jurisdicción nacional, de carácter público, esencialmente técnico y especializado, que funciona como cuerpo auxiliar de los tribunales y del Ministerio Público.
- Artículo 7 (Funciones): Detalla las funciones de la PNC, que incluyen:
 - Inciso a): Proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes.
 - Inciso b): Mantener el orden público.
 - Inciso c): Prevenir, investigar y combatir el delito.

- Inciso d): Auxiliar y colaborar con los tribunales de justicia y el Ministerio Público en la investigación y persecución penal.
- Artículo 8 (Atribuciones en la investigación del delito): enfatiza su rol auxiliar del Ministerio Público, realizando diligencias investigativas.

Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal

- Regula el proceso penal en Guatemala y establece las facultades y obligaciones de la PNC como órgano auxiliar del Ministerio Público.
- Artículo 112 (Órganos de persecución penal): menciona a la policía como uno de los órganos auxiliares.
- Artículo 309 (Función de la policía): establece que la policía practicará las diligencias necesarias y urgentes para la investigación del delito, bajo la dirección y supervisión del Ministerio Público. Esto incluye la protección de la escena del crimen, la recolección de indicios, la identificación de testigos, etc.

Decreto Número 21-2006 del Congreso de la República, Ley Contra el Crimen Organizado

- Esta ley es fundamental para la actuación de la PNC en casos complejos de corrupción, ya que regula las técnicas especiales de investigación (intervenciones telefónicas, agentes encubiertos, entregas vigiladas) que son cruciales para desarticular redes de corrupción de alto nivel. La PNC ejecuta estas técnicas bajo la dirección del MP y autorización judicial.

ii. Papel, funciones y unidades especializadas

El papel de la PNC en la lucha anticorrupción es principalmente operativo y de apoyo a la investigación criminal.

Funciones generales en el combate a la corrupción

- Investigación criminal: bajo la dirección del Ministerio Público, la PNC lleva a cabo la recolección de evidencia física y testimonial, el seguimiento de personas, la vigilancia, las escuchas telefónicas (con orden judicial), y otras diligencias necesarias para probar un delito de corrupción.
- Ejecución de órdenes judiciales: cumplir órdenes de captura, allanamiento, secuestro de documentos y bienes, y otras medidas coercitivas dictadas por jueces y fiscales.
- Protección de la escena del crimen: asegurar y proteger los lugares donde se han cometido delitos de corrupción para preservar la evidencia.
- Análisis criminal: contribuir al análisis de información para identificar patrones delictivos y estructuras criminales.

- Protección de víctimas y testigos: a través de sus unidades especializadas, brindar protección a personas clave en casos de corrupción.

Unidades Especializadas relevantes para la Lucha Anticorrupción

- Dirección de Investigación Criminal (DICRI) / Subdirección General de Investigación Criminal (SGIC)
 - Es el brazo investigador principal de la PNC. Dentro de la SGIC, existen unidades especializadas que pueden intervenir en casos de corrupción:
 - **División Especializada en Investigación Criminal (DEIC):** Realiza investigaciones complejas de diversos delitos, incluyendo aquellos relacionados con la corrupción.
 - **Departamento de Delitos Económicos y Financieros:** Se enfoca en delitos como el lavado de dinero, fraude, y otras transacciones ilícitas que a menudo están vinculadas a la corrupción.
 - **División Nacional contra el Desarrollo Criminal de las Pandillas (DIPANDA) / Departamento de Delitos de Alta Tecnología:** Pueden tener roles en la investigación de delitos conexos o en la identificación de patrones de actividad delictiva que cruzan con la corrupción.
 - División de Protección a Personas y Seguridad de Dignatarios (DPPS)
 - Aunque su función principal es la protección de altos funcionarios, también tiene la capacidad de brindar seguridad a testigos protegidos o colaboradores eficaces en casos de alto impacto, incluyendo los de corrupción, si el MP así lo solicita y autoriza.
 - División de Análisis Criminal (DAC)
 - Realiza análisis estratégico y operativo de la criminalidad, generando inteligencia para apoyar las investigaciones. Su capacidad de análisis puede ser vital para comprender la dinámica de las redes de corrupción.
 - Dirección de Operaciones (DO)
 - Encargada de la planificación y ejecución de operativos policiales, incluyendo los allanamientos y capturas en casos de corrupción coordinados con el MP.
- iii. **Procedimientos y capacidades en el combate a la corrupción**

- Recepción de Órdenes del MP: La PNC actúa bajo la dirección y supervisión del Ministerio Público. Recibe órdenes de investigación, allanamiento, captura, etc., de los fiscales.
- Investigación de Campo: Realiza vigilancias, seguimientos, entrevistas preliminares, recopilación de videos de cámaras de seguridad, obtención de documentos, entre otros.
- Uso de Técnicas Especiales de Investigación: En casos de crimen organizado y corrupción, la PNC ejecuta, bajo autorización judicial y dirección fiscal, técnicas como las interceptaciones telefónicas, vigilancia electrónica, agentes encubiertos, y entregas vigiladas. Estas son herramientas críticas para dismantelar redes complejas.
- Recolección y Preservación de Evidencia: Es vital que la PNC siga los protocolos de cadena de custodia para asegurar que la evidencia recolectada (documentos, dispositivos electrónicos, dinero, etc.) sea admisible en juicio.
- Peritajes: Coordinar con el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) para la realización de peritajes necesarios (ej. análisis de documentos, pruebas forenses).
- Operativos y Detenciones: Planificar y ejecutar operativos para la detención de personas y el allanamiento de propiedades, asegurando la integridad de la evidencia y la seguridad de los implicados.

2. Instituciones autónomas de control y persecución penal

2.1 Ministerio Público (MP)

El Ministerio Público (MP) es una institución fundamental en la lucha anticorrupción en Guatemala, ya que es el órgano encargado de la persecución penal. Su función principal es investigar los delitos, promover la acción penal y representar los intereses del Estado y la sociedad en los procesos judiciales.

i. Marco constitucional y legal

Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG)

- Artículo 251: Establece que el Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, que le corresponde el ejercicio de la acción penal pública y la investigación de los delitos. Su jefe es el Fiscal General de la Nación, quien ejerce la dirección del MP y sus funciones.

Decreto Número 40-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público

- Regula detalladamente la organización, funciones y atribuciones del MP, el nombramiento y remoción del Fiscal General, y la estructura de sus fiscalías. Establece la autonomía funcional y financiera del MP.

ii. **Papel, funciones y mecanismos de Trabajo**

El MP, bajo la dirección del Fiscal General, tiene la responsabilidad de:

- Investigar delitos: recopilar pruebas, realizar diligencias de investigación (allanamientos, inspecciones, peritajes, interceptaciones telefónicas con autorización judicial, etc.).
- Ejercer la acción penal: promover los procesos judiciales contra los presuntos responsables de delitos.
- Velar por el cumplimiento de las leyes: asegurar que se respeten los derechos y garantías constitucionales y legales durante el proceso.
- Proteger a víctimas y testigos: a través de la Fiscalía de la Mujer, la Fiscalía de Niñez y Adolescencia, y otras unidades especializadas, así como el Programa de Protección a Testigos.

En materia de lucha contra la corrupción, el MP cuenta con fiscalías especializadas:

Fiscalía contra la Corrupción

- Papel y funciones: se encarga de la investigación y persecución penal de los delitos de corrupción que afectan la administración pública y el patrimonio del Estado. Esto incluye delitos como peculado, concusión, cohecho (soborno), malversación, fraude, exacciones ilegales, enriquecimiento ilícito, y otros delitos conexos que impliquen el uso indebido de recursos o funciones públicas.
- Mecanismos de Trabajo: opera mediante la recepción de denuncias, el análisis de información de la Contraloría General de Cuentas (CGC) y otras entidades, la coordinación con la Policía Nacional Civil (PNC) y la realización de diligencias investigativas para la recolección de pruebas que permitan la persecución penal.

Fiscalía Especial contra la Impunidad (FECI)

- Papel y funciones: históricamente, la FECI fue creada para apoyar el trabajo de la CICIG en la investigación de casos complejos de redes criminales incrustadas en el Estado, que generaban impunidad. Su enfoque es la investigación de casos de alto impacto relacionados con estructuras de crimen organizado y corrupción que gozan de impunidad debido a su poder o influencia. Aunque la CICIG ya no opera, la FECI ha continuado su labor en casos de relevancia y complejidad.
- Mecanismos de trabajo: utiliza metodologías de investigación avanzadas, análisis financiero forense, interconexión de datos, y opera en casos de mayor envergadura donde existen indicios de redes criminales que trascienden delitos individuales y afectan el funcionamiento del Estado.

2.2 Contraloría General de Cuentas (CGC)

La Contraloría General de Cuentas (CGC) es el órgano fiscalizador por excelencia de los ingresos y egresos del Estado. Su rol es crucial en la prevención y detección de la corrupción al auditar el uso de los fondos públicos.

i. Marco Constitucional y Legal

Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG)

- Artículo 232: establece que la Contraloría General de Cuentas es una institución técnica y descentralizada, con funciones de fiscalización de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, las municipalidades, entidades descentralizadas y1 autónomas, así como de cualquier persona que reciba o administre fondos públicos.

Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas

- Desarrolla las funciones, organización y procedimientos de auditoría y fiscalización de la CGC.

ii. Papel y funciones

Su papel principal de la CGC es garantizar la transparencia y la buena gestión de los recursos públicos. Sus funciones clave incluyen:

- Fiscalización y auditoría: realizar auditorías financieras y de gestión a todas las entidades que manejan fondos públicos.
- Examen de cuentas: revisar las cuentas de todos los funcionarios y empleados públicos para determinar responsabilidades administrativas, civiles o penales por el manejo de fondos.
- Emisión de informes y reparos: emitir dictámenes sobre la gestión financiera y administrativa, y realizar "reparos" (observaciones sobre irregularidades) que pueden derivar en sanciones.
- Prevención de la corrupción: establecer mecanismos de control interno y promover la probidad en la administración pública.
- Asesoría técnica: brindar asesoría a las entidades fiscalizadas para mejorar sus procesos de control.
- Denuncias al MP: cuando en sus auditorías detecta indicios de delitos (como peculado, fraude, o malversación), tiene la obligación de presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

2.3 Procuraduría General de la Nación (PGN)

La Procuraduría General de la Nación (PGN) es la abogacía del Estado y representa los intereses del Estado en juicio y fuera de él. Su rol en la lucha anticorrupción se enfoca en la defensa legal del patrimonio público y en la recuperación de bienes obtenidos ilícitamente.

i. Marco constitucional y legal

Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG)

- Artículo 252: establece que la Procuraduría General de la Nación es una institución con funciones autónomas, su función principal es ejercer la representación del Estado en todos los juicios y asuntos en que tenga interés. Su jefe es el Procurador General de la Nación.

Decreto Número 25-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación

- Desarrolla las facultades y organización de la PGN, incluyendo su rol en la defensa de los intereses patrimoniales del Estado.

ii. Papel y Funciones

Las funciones de la PGN en el contexto anticorrupción incluyen:

- Representación legal del Estado: actuar como parte en procesos judiciales donde el Estado sea afectado por delitos de corrupción, buscando la restitución de bienes o el resarcimiento de daños.
- Recuperación de activos: impulsar acciones legales para la recuperación de bienes producto de actividades ilícitas (enriquecimiento ilícito, peculado, etc.) que hayan afectado al erario público. Esto incluye trabajar en coordinación con el MP en los casos de extinción de dominio.
- Dictámenes legales: emitir opiniones y dictámenes legales sobre asuntos de interés del Estado, incluyendo contratos y procesos administrativos que puedan ser susceptibles de corrupción.
- Asesoría legal: asesorar a los órganos del Estado en materia legal para prevenir la comisión de delitos y asegurar el cumplimiento de la ley.

2.4 Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH)

La Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) es una institución que vela por la defensa y protección de los derechos humanos en Guatemala. Aunque su enfoque principal no es directamente la persecución de la corrupción, su labor es fundamental en la lucha anticorrupción al proteger derechos afectados por prácticas corruptas y al supervisar la actuación de los funcionarios públicos.

i. Marco Constitucional y Legal

Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG)

- Artículo 273: Crea el Procurador de los Derechos Humanos como un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos que la Constitución garantiza. Es un funcionario con independencia de criterio y acción.

Decreto Número 54-86 del Congreso de la República, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos

- Desarrolla las atribuciones, organización y funcionamiento de la PDH.

ii. Papel y Funciones

El papel de la PDH en la lucha anticorrupción se manifiesta a través de:

- Fiscalización de la administración pública: vigilar que las acciones de los funcionarios y empleados públicos se apeguen a la legalidad y respeten los derechos humanos. Actos de corrupción pueden ser violaciones directas o indirectas de derechos humanos (ej. desvío de fondos para salud que vulnera el derecho a la salud).
- Recepción de denuncias: recibir denuncias de violaciones a derechos humanos, incluyendo aquellas que se derivan de actos de corrupción o de la inoperancia institucional producto de la corrupción.
- Investigación y pronunciamientos: realizar investigaciones sobre denuncias de violaciones, emitir recomendaciones, censuras públicas y exhortaciones a las autoridades.
- Observación y monitoreo: monitorear el funcionamiento de las instituciones del Estado para asegurar la transparencia y la rendición de cuentas, elementos clave en la prevención de la corrupción.
- Educación en derechos humanos: promover una cultura de respeto a los derechos humanos, que incluye la exigencia de transparencia y la lucha contra la impunidad.

3. Poder Legislativo: el Congreso de la República

El Congreso de la República de Guatemala es el órgano legislativo y de representación popular del país. Su estructura y funciones están diseñadas para crear leyes, pero también para supervisar la administración pública, lo que le otorga un rol fundamental en el ecosistema anticorrupción.

3.1 Marco constitucional y normativo

El fundamento de las atribuciones del Congreso en materia de transparencia y anticorrupción se encuentra principalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala y su Ley Orgánica:

i. Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG)

- Artículo 157 (Potestad legislativa): confirma que la potestad legislativa reside en el Congreso de la República. La creación de leyes atinentes a la agenda anticorrupción, de acceso a la información o de reforma del sistema de justicia emana de esta potestad.
- Artículo 165 (Atribuciones específicas del Congreso): establece diversas atribuciones cruciales para la transparencia y fiscalización, entre las que destacan:
 - Inciso b): conocer el informe del Contralor General de Cuentas y aprobar o improbarlo, y en este último caso, pedir que se declaren las responsabilidades en que se hubiere incurrido. Esto es clave para la fiscalización del gasto público.
 - Inciso c): nombrar y remover al Contralor General de Cuentas. La elección de esta autoridad es vital para la independencia y fortaleza de la fiscalización.
 - Inciso h): interpelar a los Ministros de Estado. Un mecanismo fundamental de control político para exigir responsabilidades sobre la gestión pública y el uso de recursos.
 - Inciso i): declarar con lugar o sin lugar la formación de causa contra el Presidente y Vicepresidente de la República, y otros funcionarios sujetos a antejuicio. Esta atribución es esencial para la lucha contra la impunidad de altos funcionarios.
- Artículo 170 (Fiscalización de los Fondos del Estado): Otorga al Congreso la facultad de inspeccionar las cuentas del Estado.
- Artículo 171 (Otras atribuciones del Congreso):
 - Inciso g): aprobar o improbar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. Este control presupuestario es un instrumento clave de fiscalización.
 - Inciso h): decretar impuestos ordinarios y extraordinarios. Si bien no es directamente anticorrupción, el manejo transparente de la recaudación es fundamental.
 - Inciso k): decretar amnistía por delitos políticos y comunes conexos. Una atribución que, si bien puede ser legítima, en ocasiones ha sido utilizada para promover la impunidad.

ii. Decreto Número 63-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Organismo Legislativo

- Regula la organización, funcionamiento y atribuciones del Congreso, sus comisiones y sus miembros.
- Artículo 2 (Fines del Congreso): enfatiza la función de velar por el cumplimiento de la Constitución y las leyes.

- Artículos 16, 17, 18 (Comisiones): detalla la conformación y las competencias de las Comisiones Permanentes, algunas de las cuales tienen una relación directa con la transparencia y fiscalización (ej., Comisión de Finanzas Públicas y Moneda, Comisión de Probidad y Transparencia).
- Artículos 46-51 (Interpelaciones): establece el procedimiento y las reglas para las interpelaciones, el principal instrumento de control político sobre el Organismo Ejecutivo.
- Artículos 52-59 (Antejuicio): regula el procedimiento de antejuicio para los funcionarios que gozan de este privilegio, siendo una herramienta crucial para que el Congreso decida si un funcionario debe o no enfrentar a la justicia.

3.2 Papel, Funciones e Instrumentos del Congreso

El Congreso en su conjunto cumple diversas funciones que impactan en la transparencia y la lucha contra la corrupción:

i. Función legislativa

- Creación y modificación de leyes: el Congreso tiene la capacidad de crear y reformar leyes clave para la lucha anticorrupción, como el Código Penal (tipificación de delitos), la Ley de Contrataciones del Estado (para hacer más transparentes las compras públicas), la Ley de Acceso a la Información Pública, la Ley de Probidad, etc. También puede impulsar reformas constitucionales que fortalezcan la justicia y los controles.
- Instrumentos: proyectos de ley, reformas a decretos existentes.

ii. Función de control político y fiscalización presupuestaria

- Fiscalización del gasto público: a través de la aprobación y fiscalización del presupuesto, el Congreso controla cómo se gastan los fondos públicos.
 - Instrumentos: aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, reformas a la Ley del Presupuesto, citaciones a funcionarios para rendir cuentas sobre la ejecución presupuestaria, análisis del informe de auditoría de la Contraloría General de Cuentas.
- Interpelaciones: es un mecanismo esencial para que los diputados exijan explicaciones a los ministros sobre sus acciones, políticas y el manejo de los fondos públicos. Una interpelación puede derivar en un voto de falta de confianza.
 - Instrumentos: moción de interpelación.
- Citaciones a funcionarios: los diputados pueden citar a cualquier funcionario público para que rinda informes sobre su gestión.

- Instrumentos: solicitudes de informes, citaciones a comisiones.
- Conformación de comisiones de investigación: el Congreso puede crear comisiones especiales para investigar asuntos de interés público, incluyendo casos de corrupción.
 - Instrumentos: creación de comisiones ad hoc.

iii. Elecciones de segundo grado

El Congreso es responsable de la elección de altos funcionarios clave para la justicia y el control, lo que tiene un impacto directo en la lucha anticorrupción. Estas elecciones incluyen:

- Magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y Cortes de Apelaciones.
- Contralor General de Cuentas.
- Procurador de los Derechos Humanos.
- Magistrados del Tribunal Supremo Electoral.

Siendo que la idoneidad, independencia y probidad de las personas elegidas para estos cargos son cruciales, procesos de elección transparentes y basados en méritos fortalece las instituciones, mientras que la politización y cooptación de estas elecciones debilita severamente la lucha anticorrupción.

3.3 Papel de las comisiones legislativas

Las comisiones son el corazón del trabajo legislativo y fiscalizador del Congreso. Se identifican dos tipos principales de comisiones parlamentarias:

i. Comisiones permanentes

Son establecidas por la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y tienen funciones específicas. En materia de transparencia y anticorrupción las más relevantes son las siguientes:

- Comisión de Finanzas Públicas y Moneda: crucial en la fiscalización del presupuesto y la aprobación de leyes financieras.
- Comisión de Probidad y Transparencia: encargada de legislar y fiscalizar temas directamente relacionados con la corrupción y la ética pública.
- Comisión de Derechos Humanos: supervisa el respeto a los derechos humanos, lo que puede implicar denuncias por actos de corrupción que los vulneran.
- Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales: revisa las propuestas de ley para asegurar su constitucionalidad y coherencia, incluyendo aquellas relacionadas con el sistema de justicia y anticorrupción.

ii. Comisiones especiales

Se crean para investigar un asunto específico o para propósitos determinados, como la investigación de casos de corrupción de alto perfil.

4. Poder Judicial

El Organismo Judicial (OJ) es uno de los tres poderes del Estado guatemalteco, encargado de impartir justicia de forma independiente. Su rol en la lucha anticorrupción es crítico, ya que es el responsable de juzgar los delitos de corrupción y de aplicar las leyes que garantizan la transparencia.

4.1 Marco constitucional y normativo

El fundamento legal del Organismo Judicial se establece principalmente en:

i. Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG)

- Artículo 203 (Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar): declara que la función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y los demás tribunales que la ley establezca. Reafirma la independencia judicial, crucial para la imparcialidad en casos de corrupción.
- Artículo 204 (Condiciones esenciales de la administración de justicia): subraya que los tribunales deben ser independientes de toda otra función del Estado, garantizando así que no sean cooptados o presionados en casos de corrupción.
- Artículo 205 (Garantías del Organismo Judicial): establece la independencia económica y funcional del OJ.
- Artículo 206 (Nombramiento de jueces y magistrados): detalla el proceso de selección y nombramiento, que busca asegurar la idoneidad y profesionalismo de los operadores de justicia.
- Artículo 207 (Requisitos para ser juez o magistrado): exige capacidad, idoneidad y honradez.

ii. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial (LOJ)

- Regula la organización, funcionamiento y atribuciones de los tribunales, así como los principios de la administración de justicia.
- Artículo 1 (Función del Organismo Judicial): reitera que la función jurisdiccional corresponde exclusivamente al Organismo Judicial, en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo.
- Artículo 52 (Integración de la Corte Suprema de Justicia): establece su composición y funciones.

4.2 Papel, funciones e instancias Internas del OJ

El Organismo Judicial se organiza en varios niveles e instancias, cada una con un papel específico en la administración de justicia, incluyendo los casos de corrupción:

i. Corte Suprema de Justicia (CSJ)

Papel

Es el más alto tribunal de justicia y la cabeza del Organismo Judicial. Su papel en la lucha anticorrupción es vital, ya que es la instancia final de revisión en muchos procesos y, también, es responsable de la administración de los tribunales y de la carrera judicial.

Funciones

- Administrativas: dirige, administra y supervisa el Organismo Judicial (CPRG, Art. 214). Esto incluye la gestión de personal, recursos y la infraestructura judicial.
- Jurisdiccionales: conoce los recursos de casación (revisión de sentencias definitivas por motivos de fondo o forma), los antejuicios contra altos funcionarios (excluyendo el Presidente, Vicepresidente y algunos otros que corresponden al Congreso), y otras causas que la ley determine.
- Nominación: propone perfiles para integrar la nómina de candidaturas a magistrados de la Corte de Constitucionalidad.

Instancias internas

- Cámara Penal: conoce los recursos de casación en materia penal, incluyendo aquellos derivados de casos de corrupción.
- Cámara Civil: conoce los recursos de casación en materia civil, mercantil, etc.
- Cámara de Amparo y Antejuicio: conoce los recursos de amparo en única instancia y los antejuicios que le corresponden.

ii. Salas de Apelaciones

Papel

Son tribunales colegiados que conocen en segunda instancia los recursos de apelación contra las resoluciones de los juzgados de primera instancia. Son un filtro crucial para revisar decisiones judiciales antes de llegar a la CSJ.

Funciones

- Conocer las apelaciones en materia penal, civil, laboral, contencioso-administrativo, etc. En el ámbito anticorrupción, revisan las decisiones de los jueces de primera instancia en casos de corrupción.

- Conocer los antejuicios contra ciertos funcionarios de menor jerarquía que no gozan de antejuicio ante la CSJ o el Congreso.

Organización

Se organizan por materia (Sala Penal, Sala Civil, Sala de Familia, Sala de lo Contencioso Administrativo) y por distritos. Dentro de cada sala, hay un Presidente y Vocales Magistrados.

iii. **Juzgados de Primera Instancia**

Papel

Son los **tribunales de primera instancia** que conocen los delitos de mayor gravedad y complejidad, incluyendo los delitos de corrupción. Son la puerta de entrada de la mayoría de los casos penales al sistema judicial.

Funciones

- Conocer la etapa intermedia y de juicio oral y público en los procesos penales.
- Dictar sentencias definitivas en los casos que conocen.
- Juzgados Pluripersonales de Mayor Riesgo y Juzgados de Mayor Riesgo "A", "B", "C", etc.: Creados para conocer casos de crimen organizado y corrupción de alto impacto, debido a su complejidad, el número de imputados y la necesidad de medidas especiales de seguridad. Estos juzgados son cruciales para la lucha anticorrupción.

Organización

- Juzgados de Primera Instancia Penal: conocen delitos en general.
- Juzgados de Mayor Riesgo: especializados en casos complejos de crimen organizado, narcotráfico y corrupción.
- Juzgados de Extinción de Dominio: conocen los procesos para la declaración de pérdida de bienes producto de actividades ilícitas.
- Otros juzgados especializados (Laboral, Civil, Familia, etc.).

5. **Corte de Constitucionalidad (CC)**

La Corte de Constitucionalidad (CC) es el máximo tribunal en materia constitucional de Guatemala. Su papel es crucial en la lucha anticorrupción, ya que es la garante del orden constitucional, y sus decisiones pueden proteger o desproteger los avances en la investigación y persecución de la corrupción.

5.1 Marco constitucional y normativo

i. Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG)

- Artículo 268 (Función esencial de la Corte de Constitucionalidad): Establece que la CC es un tribunal permanente de jurisdicción privativa cuya función esencial es la defensa del orden constitucional. Actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado.
- Artículo 269 (Integración de la Corte de Constitucionalidad): Detalla su composición (cinco magistrados titulares y cinco suplentes).

ii. Decreto Número 9-86 del Congreso de la República, Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad

- Regula los procedimientos y atribuciones de la CC, incluyendo el amparo, la exhibición personal, la inconstitucionalidad de leyes y la opinión consultiva.

5.2 Papel y funciones

El papel de la CC en la lucha anticorrupción es indirecto pero de suma importancia, ya que sus fallos pueden habilitar o frenar las acciones de las instituciones anticorrupción:

- Defensa del orden constitucional: resuelve conflictos de constitucionalidad de leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, asegurando que se ajusten a la Carta Magna. Esto es vital para garantizar que las leyes anticorrupción no sean declaradas inconstitucionales sin un fundamento válido.
- Conocimiento de amparos: conoce en única o segunda instancia los recursos de amparo, que son acciones para proteger los derechos constitucionales. En casos de corrupción, los amparos suelen ser interpuestos por los sindicatos o sus abogados para detener procesos, impugnar decisiones o buscar proteger supuestos derechos violados. Las resoluciones de la CC en estos amparos son determinantes para la continuidad de los casos.
- Conocimiento de inconstitucionalidad de leyes en casos concretos: Resuelve sobre la inconstitucionalidad de leyes aplicadas en casos específicos.
- Inconstitucionalidad de leyes de carácter general: Conoce y resuelve sobre la inconstitucionalidad de leyes en general, lo que puede afectar el marco normativo de la lucha anticorrupción (ej., leyes que pudieran limitar la capacidad de investigación).
- Opinión consultiva: emite opiniones sobre la constitucionalidad de proyectos de ley, tratados o resoluciones, lo que puede guiar al Congreso y al Ejecutivo en la creación de normas en materia anticorrupción.

6. Otras instituciones y órganos

6.1 Tribunal Supremo Electoral (TSE)

El Tribunal Supremo Electoral (TSE) es la máxima autoridad en materia electoral en Guatemala. Su papel en la lucha anticorrupción es fundamental, ya que se encarga de garantizar la transparencia y la legalidad en el financiamiento de los partidos políticos y las campañas electorales, un área que ha sido históricamente una fuente de corrupción y de cooptación del Estado.

i. Marco constitucional y normativo

Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG)

- Artículo 223 (Tribunal Supremo Electoral): Establece que el TSE es la máxima autoridad en materia electoral, independiente y que ejerce las funciones que le asigna la Constitución y la ley. Su independencia es crucial para asegurar procesos electorales limpios y transparentes.

Decreto Número 1-85 del Congreso de la República, Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP)

- Regula todo lo relativo a los procesos electorales, la organización y funcionamiento de los partidos políticos, y el financiamiento político.
- Artículo 107 (Financiamiento público y privado): Establece las fuentes de financiamiento para los partidos políticos.
- Artículo 21 ter (Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos): Este artículo, añadido por reformas posteriores (como el Decreto 26-2016), crea y le otorga a esta unidad las atribuciones para fiscalizar el financiamiento.
- Artículo 21 quater (Inspección General): Regula las funciones de la Inspección General en la fiscalización.
- Artículo 21 quinto (Fiscalización): Detalla las facultades de fiscalización del TSE sobre los partidos.

Acuerdo No. 165-2017 del TSE, Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Reglamento de la LEPP)

- Desarrolla las disposiciones de la LEPP, incluyendo aspectos operativos sobre el financiamiento político.

Acuerdo No. 377-2018 del TSE, Reglamento de la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos:

- Establece la organización y procedimientos específicos de la Unidad de Control y Fiscalización.

ii. **Papel, funciones e instancias internas**

El TSE, a través de sus órganos especializados, busca prevenir la corrupción electoral y el uso de dinero ilícito en la política:

Unidad de Control y Fiscalización del Financiamiento Político

- **Papel:** Es el órgano técnico y especializado del TSE encargado de la auditoría, control y fiscalización de los fondos públicos y privados que reciben y gastan los partidos políticos y los candidatos. Su objetivo es detectar anomalías, irregularidades y posibles usos de dinero ilícito o financiamiento no reportado.
- **Funciones según la LEPP y su Reglamento:**
 - **Recepción y revisión de informes:** recibir y analizar los informes financieros de los partidos políticos sobre sus ingresos y egresos de campaña y funcionamiento.
 - **Auditorías:** Realizar auditorías a la contabilidad de los partidos políticos, sus comités para la constitución y los candidatos.
 - **Investigación de oficio o por denuncia:** investigar posibles irregularidades en el financiamiento político, ya sea por iniciativa propia o a raíz de denuncias.
 - **Emisión de informes y hallazgos:** elaborar informes técnicos con hallazgos y recomendaciones, que pueden incluir indicios de delitos (como financiamiento electoral ilícito, lavado de dinero) para ser trasladados al Pleno de Magistrados y, si aplica, al Ministerio Público.
 - **Proponer sanciones:** proponer al Pleno de Magistrados la imposición de sanciones administrativas a los partidos políticos por incumplimiento de la normativa de financiamiento.
- **Mecanismos de trabajo:** auditorías contables, cruce de información con otras entidades (SAT, IVE), análisis de movimientos financieros, requerimientos de información, entrevistas.

Inspección General

- **Papel:** Es un órgano de apoyo a la fiscalización que coadyuva con la Unidad de Control y Fiscalización en las tareas de verificación y supervisión en el terreno.
- **Funciones:**
 - **Apoyar en la verificación de la existencia y naturaleza de las transacciones reportadas por los partidos políticos.**

- Realizar diligencias de campo para confirmar la veracidad de los datos financieros.
- Coadyuvar en la identificación de posibles irregularidades in situ.

6.2 Intendencia de Verificación Especial (IVE) de la Superintendencia de Bancos (SIB)

La Intendencia de Verificación Especial (IVE) es una dependencia de la Superintendencia de Bancos (SIB) y es la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de Guatemala. Su papel en la lucha anticorrupción es crítico, ya que se encarga de prevenir y detectar el lavado de dinero y otros activos que provienen de actividades ilícitas, incluida la corrupción.

i. Marco Constitucional y Normativo

Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG)

- Indirectamente, el Artículo 132 (Régimen monetario) y el Artículo 133 (Junta Monetaria) establecen las bases para la estabilidad financiera y monetaria, que son protegidas por la lucha contra el lavado de dinero.

Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República, Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos

- Es la ley fundamental que crea la IVE y le otorga sus atribuciones. Define el delito de lavado de dinero y establece las obligaciones de los sujetos obligados (bancos, casas de cambio, etc.) de reportar transacciones sospechosas.
- Artículo 27 (Creación de la Intendencia de Verificación Especial - IVE): La crea como el órgano técnico de la SIB para prevenir y detectar el lavado de dinero.
- Artículo 28 (Funciones de la IVE): Detalla sus atribuciones.

Decreto Número 18-2002 del Congreso de la República, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo

- Complementa las funciones de la IVE en la lucha contra el financiamiento del terrorismo, que a menudo está vinculado a las mismas redes que cometen corrupción y lavado de dinero.

Reglamentos emitidos por la Junta Monetaria y la SIB

- Desarrollan las disposiciones de las leyes, estableciendo los criterios para la identificación de clientes, el reporte de transacciones sospechosas (ROS), y las medidas de debida diligencia.

ii. Papel y funciones

La IVE actúa como un **filtro y analizador de información financiera** para detectar patrones y operaciones inusuales que puedan indicar lavado de dinero proveniente de la corrupción, el narcotráfico u otros delitos:

- Recepción y análisis de reportes de transacciones sospechosas (ROS): las instituciones financieras y otras profesiones y actividades designadas (sujetos obligados) tienen la obligación de reportar a la IVE cualquier transacción o comportamiento de sus clientes que consideren sospechoso de estar relacionado con lavado de dinero.
- Inteligencia financiera: analizar la información recibida (ROS, solicitudes de otras UIFs internacionales, etc.) para identificar patrones, vínculos y estructuras de lavado de dinero.
- Traslado de informes al Ministerio Público (MP): cuando la IVE encuentra indicios de la comisión del delito de lavado de dinero u otros activos (incluyendo aquellos derivados de la corrupción), tiene la obligación de trasladar un informe de inteligencia financiera al Ministerio Público para que inicie la investigación penal correspondiente. La IVE no investiga delitos ni persigue penalmente, solo genera inteligencia.
- Cooperación internacional: intercambiar información con otras Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) a nivel internacional para el rastreo de flujos de dinero transnacionales.
- Capacitación y sensibilización: capacitar a los sujetos obligados sobre las técnicas de lavado de dinero y las normativas para su prevención.

6.3 Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)

La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) es la entidad recaudadora de impuestos en Guatemala. Su rol en la lucha anticorrupción es doble: por un lado, busca prevenir y combatir la defraudación tributaria y el contrabando, que a menudo están ligados a redes de corrupción; por otro, es crucial que la propia SAT mantenga su integridad y transparencia para evitar ser cooptada por intereses ilícitos.

i. Marco constitucional y normativo

Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG):

- Artículo 134 (Monopolios y privilegios): indirectamente, se relaciona con la lucha contra la corrupción al prohibir prácticas que distorsionen el mercado y que a menudo son fuente de corrupción.
- Artículo 237 (Régimen financiero): establece el principio de legalidad tributaria, fundamental para la transparencia en la recaudación.

Decreto Número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria (LOSAT):

- Crea la SAT como una entidad estatal autónoma, descentralizada, con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, y con las atribuciones y funciones que le asigna la ley en materia tributaria.
- Artículo 3 (Fines y Objetivos): establece como fin primordial administrar el régimen tributario y aduanero del país, lo que implica combatir la evasión y elusión fiscal.
- Artículo 24 (Atribuciones de la SAT): detalla las facultades de fiscalización, determinación y cobro de impuestos, así como la persecución de delitos tributarios.

Decreto Número 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario:

- Regula los derechos y obligaciones de los contribuyentes, los procedimientos de fiscalización y las infracciones y delitos tributarios.

Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República, Ley Contra la Corrupción:

- Aunque es una ley general, establece disposiciones para la probidad en la función pública que también aplica a los funcionarios de la SAT.

ii. Papel y funciones

La SAT contribuye a la lucha anticorrupción a través de:

- Combate a la defraudación tributaria y el contrabando: investigar y denunciar la evasión de impuestos y el contrabando aduanero, que a menudo son el resultado de redes criminales que operan con la complicidad de funcionarios públicos (como se vio en el Caso "La Línea" o el "Caso B410").
- Fiscalización y auditoría fiscal: realizar auditorías a contribuyentes y operaciones comerciales para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras.
- Recuperación de activos ilícitos: a través de la detección de irregularidades fiscales, la SAT puede generar información que contribuya a la identificación y recuperación de activos derivados de la corrupción.
- Denuncias al Ministerio Público (MP): cuando en sus procesos de fiscalización detecta indicios de delitos tributarios o de otros delitos conexos (como lavado de dinero o corrupción), tiene la obligación de presentar las denuncias correspondientes al Ministerio Público.
- Control aduanero: implementar controles robustos en las aduanas para prevenir el contrabando, la defraudación aduanera y el ingreso de bienes ilícitos, áreas históricamente vulnerables a la corrupción.

Transparencia interna: es fundamental que la SAT implemente sus propios mecanismos de control interno y de probidad para prevenir la corrupción dentro de su personal, dada su exposición a grandes flujos de dinero y a los incentivos de la corrupción.